

Leg. 10 -

Nº 36

Exp.^{ta} del Ayuntamiento de Viandas sobre
los productos de las capellanías vacantes.

... y con el consentimiento de los señores de la villa de Viandav, partido de Plasencia en Extremadura, ha dirigido al Consejo de Regencia el adjunto memorial para que se le conceda permiso para usar de los productos de las Capellanías vacantes que hay en aquel Pueblo, y tambien de los de algunas otras que habiendo sido vendidas no se ha beneficiado en cobro por las ocurrencias del dia: pide tambien la facultad de enagenar otras que resulten vacantes

De Pio menta en la Sesion Publ.ª del Dia 16 de Agosto de 1811 y se resolvió que pase a la Comision en que se hallan los antecedentes

... y con el consentimiento de los señores de la villa de Viandav, partido de Plasencia en Extremadura, ha dirigido al Consejo de Regencia el adjunto memorial para que se le conceda permiso para usar de los productos de las Capellanías vacantes que hay en aquel Pueblo, y tambien de los de algunas otras que habiendo sido vendidas no se ha beneficiado en cobro por las ocurrencias del dia: pide tambien la facultad de enagenar otras que resulten vacantes

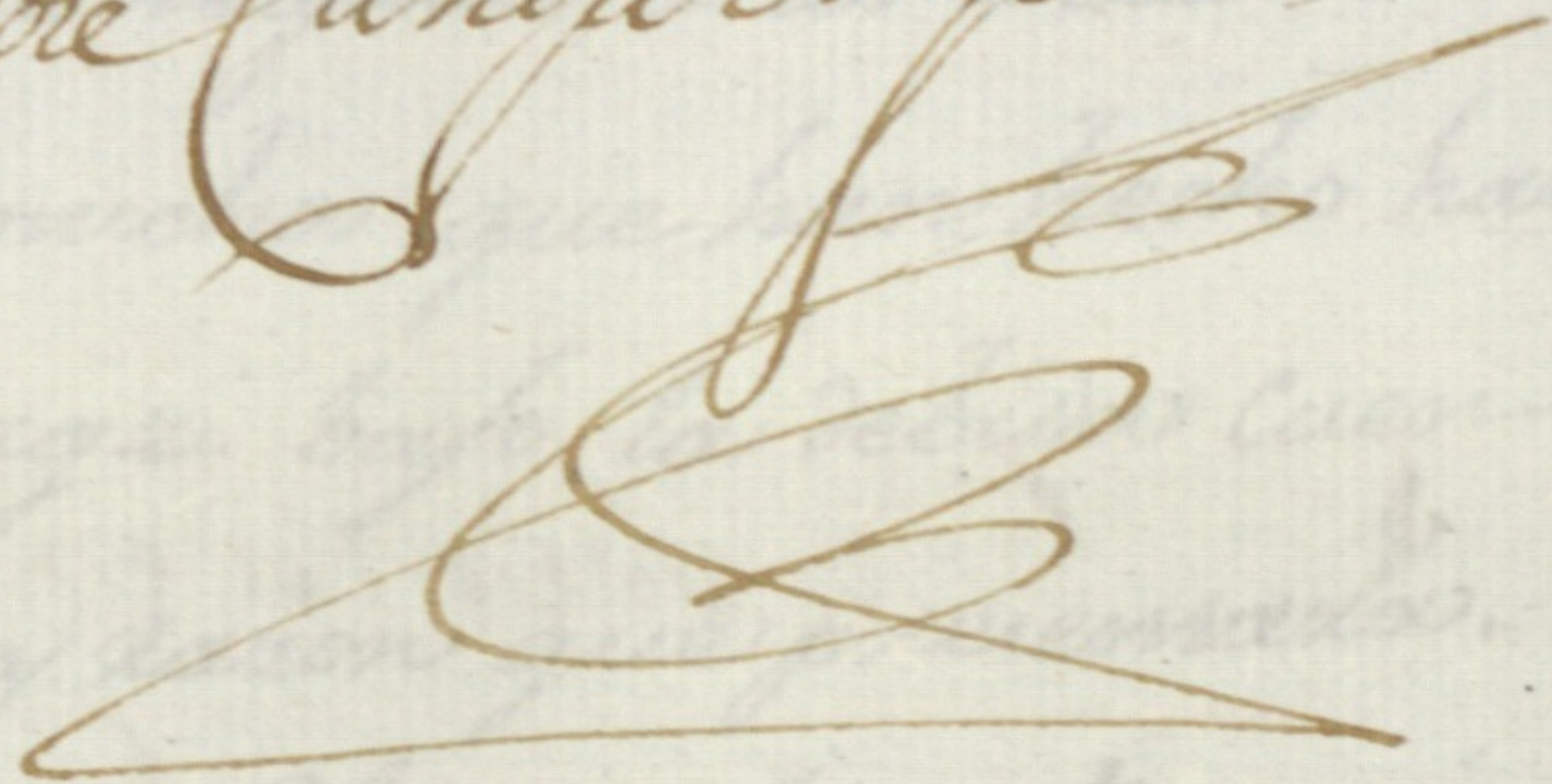
invirtiéndolo unos y otros fondos en llenar sus obligaciones de suministros á las tropas y reintegrar á los vecinos los muchos que han hecho hasta aqui bajo la debida cuenta y raron que presentados.

El Consejo de Regencia no puede oír indiferente, clamores de esta clase, y con este objeto y para facilitar á los pueblos la posibilidad de pedir todos los auxilios que puedan á los defensores de la Patria, ha propuesto á las Cortes el repartimiento de finca comunales compatible con las pocas que considera debe haber para las necesidades comunes del Vecindario; y con este fin se

ha servido prevenirme
pase á V. d. V. esta solicitud p.^a
que dando cuenta á S. M. de
seanime lo que juzgue mas
conveniente en inteligencia
de que el producto de la va-
cantes y el de toda obra pias
y Patronato esta ya asigna-
do á las necesidades de la Pa-
tria para cubrir diferentes
de sus obligaciones, y que
sob. halla muy justo y con-
veniente que la Justicia
y Ayuntam.^{to} de Viandas
proceda al cobro de las
finca enagenadas y no
satisfechas invirtiendo
su producto en los obje-
tos á que lo destina.

Dió que á V. S. M.
año. Cadix 2. de Agosto de 1811.

Dona Juana Triguella



S. M. de las Correos G. nales. y Extraordinarias
y del Reyno.

Señores de la Com.^{ta} Ecl.^{ta}
Barcelona
Inguanzo.
Lera.
Alcañiz.
Morros.

La Comisión Eclesiástica
à pesar de compadecer la
triste suerte a que andan
arboles comun a los demas
Pueblos de la Monarquía;
opina, que es inoportuna la
solicitud en todos sus extre-
mos. En quanto a los pro-
ductos de las fincas de
las Capellanías vacantes,
y que ya van vacando, por
la razon, que recuerda el
Encargado del Ministerio de
Hacienda, de haverlos V. M.
aplicado a las necesidades
comunes de la Patria; y
en quanto al cobro y apli.

caucion de las fincas ena-
genadas y no satisfechas,
por ser este un negocio pe-
culiar del ramo de amor-
tizacion, bajo cuyas orde-
nes se venderian, y de con-
siguiente al mismo toca
proceder a las diligencias
que correspondan. En estas
consideraciones, S. M. podrá
decir a la Regencia, que
no le es posible acceder
a la suplica del Pueblo re-
querida, o resolver lo que
juzgue mas arreglado.
Cadix 14. de Mayo de 1812.

1861
A la Comision en Valdivia

Riesco

Luzan

Garcia-Herrenos

La Comision en Valdivia
ha visto el Expediente
sustitudo p. la Villa en
viandar Partidos y pla
sencia en Estremadura
sobre q. se le conceda per
mito para vender fincas
y Capellanias y cobrar
las cantidades y otras
q. se vendieron y aun
no se han pagado para
atender con estas can-
tidades a los apuros
urgencias en q. se ha
lla y servidas y las
crecidisimas contribu-
ciones, q. ha tenido q.
entregar a merced

Exercitos, à los Enemigos
y à las Partidas. Esta Vi-
lla asegura en su repre-
sentacion q̄ no tiene
propios, ni arbitrios
ni terrenos y seme-
jante naturaleza y
q̄ poder disponer ni
para reintegro y lo;
consumido ni para
recorroy aun q̄ no
dic espresamente
q̄ carezca y valdido
correspondientes à la
Villa ó Comunas, se
deca entender q̄ no
los tendra ni se una
ni se otra clase quando
no lo manifestar: Si
viandar se hallare con
valdido debria permi-
tirle q̄ vendiese quan

to vana à salir en
la terrible necesidad
q' le opriene, sin embar
go en la determinación
de las Cortes q' no han
convenido en q' se ven
da parte alguna en los
propios y de Dios por
punto castal, por q' las
apuradas circunstancias
en este caso obligan
ción à la Comision a
q' pensar en este modo,
pero como aquella des
graciada Villa no tiene
mas que parecer tener se
necesarios terrenos na
da tiene q' decir la Comi
sion en sus dictamen sobre
este arbitrio o punto.
Los q' proponen van
dar sobre la venta de
fincas de Capellanias

corresponden privativamente
en N. a las Comisiones
Eclesiástica y Hacienda
y a las qd podrá pa-
sarse el Expediente
como era mandado
para qd manifiesten
su dictamen.

V. N. resolver lo qd
cubiere convenientel.
Cádiz 26 de Setiembre
1811=

Señor

Casa y Ayuntamiento de la villa de Parandé
de la Ciudad de Plasencia, Provincia de Extremadura, llega con
todo respeto al V. N. y con la única satisfacción de que
acaso ningún otro Pueblo de la Península podría implo-
rar el uso de sus bondades con mas confundimientos, mas
graves y apurados que los que afligen a esta. El mal
compone sech en las verinas en que los dueños de las
lamayras para servir la comarca los infelices,
los jornaleros, los mendicantes que no tienen pan para
su subsistencia y pueden menos contribuir, alas necesi-
dades y enfermedades mortales del Pueblo. Los que han
podido auxiliar a estas, en otras garzados, contumidos, y mu-
tuales. Empero se aflojan las urgencias y el apuro, que se
era cada dia proporcion, de queriendo las mismas, las causas
que las ocasionan, recaen en absoluto defecto de fuerzas con
que se alia, una multitud y errante poblacion. El adfrente
estado que acompaña califica las prestaciones, submis-
tas y exacciones que han sufrido desde el principio de la
revolucion, sacrificios muy superiores a sus debiles fuer-
zas, y sacrificios aque particularisimam. La ha es-
perado su localidad, porque situada en la vena alta de
Plasencia, confina con aquellos territorios que han sido
casi una mansion permanente al enemigo. En esta traid
ocasion se azen quatro saques en el Pueblo en el contos
discretos de veinte y quatro horas, y fura esta ocasion
en la que los individuos del Ayuntamiento fueron quedados
en su casa, en un mismo momento en que, han necesitado
las vitimas, y las adquisiciones con la frecuencia q. V. N.

puede considerarse, supuesta la inmediación al peligro y el
funer los que causen. Sin estas quincenas y habenas, ha
vando viandas que concurrir a las tropas Nacionales, a las
Aliadas, y a las Particulares, siendo como una especie de
milagro que en Pueblo, por sí y arieduido trayapedito soca
nen vmpero ban Enorme; pero le herozerido y Demeritica
enzanya ariedo amiguladas las fueras a los Particulares
y las publicas.

Alega el caso Señor a que continuen los impuestos
Las necesidades sin haber ya arilo o arivicio alguno para
arredimirlas. Los vezinos porras estan en lamendiquen, los que
tamen algunas facultades seallan ya en apaniza, no ay
Propios, no ay Arvicionos, no ay arvenenos arrias calidades de
que pueden disponer ni para arivicionos ni para socorro. Ni un
arayo de luz sedivina, las tropas a la Nacion, las Aliadas
y las a los Particulares coixen sus Razones, el Enemigo carga
impuestos, pide Arvicionos quanto ay, sellesca en vemes a los
Justicias y amonara como de los desastres. El arviciono
depedir ariedo yare ha hecho impracticable. Viandan
Señor estaproximo a la depostacion.

Antes que verifique esta, y por que a mas quede en
desconuelo simploran o por unanimemente el arilo de pie
dad Sobenana a V. M. la Imperara eficazmente
estavilla para que compadecida de tan infeliz y aflisida
situacion, se pueda dispensarla el arviciono que se deru
nd. agnado y pone traxca al pronto la conda facultad y
permiso para tomar de imbenian en las arferias comu-
nes, no solo de produccion de algunas Capellanias vacantes

en el Pueblo, sino tambien el precio de las fincas de Capp. q. e.
haviendo sido vendidas a conveniencia de las oims. e. Anonizax.
non havian pagado, y satisfecho por las ocurrencias de la Nacion
y cuyo Expedientes tal vez eran enviados seraford suplen contra
carfaciones que acudieren Lavemas y el estado en que alla
ban para poder recogerse de los compradores el precio de las fincas
dadas otorgandoles por las. las Ennas combenientes.

Si v. M. Amplia este Avicinio de Lavemas a equa
languera otras fincas de las Capp. aunque limitandole a
el estado de las vacantes, podria el Pueblo apoyarse mejor la
esperanza de subsistir en medio de tanta tormenta, y como
los dias particulares por recomendarlos que fueren, o sean
santas tienen preponderancia sobre la salud del Pueblo, o
bre el interes pp. y la permanencia del Estado, parece se
non que hallado el caso de que embemficio de una Secor
tidan arriando, uno Avicinio en sus uso no resuelta
tanto perjuicio como en el extenuamiento y Abandono de las Poblez.

Suplica pues a v. M. seriva expedir un. orden
para que las. pueda tomar con oficio de las necesidades
de las publicas todas los productos de las vacantes de las Capp.
el importe de las fincas vendidas de las, y vender quala que
ra otras que convenga, imbriciendo con la evidencia cuenta
y hacer de los fondos en las usanzas del Estado, manteniendo.

demarcas tropes y redencion de los apuros y conflictos pp.
pues en el emperio para sobra con aquistav. y miu propio
de la clemencia soberana de v. M. ag. el todo Poderoso con
ve m. d. en su Grandeza. Viandary Julio de 1888.

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Ennacto el Subministro hecho desde el principio
de la revolucion asta el dia, tanto amas tropas, que
milites y Pacifistas, como alas Aliadas, y Enemigas
que constan el libro de Caja y en sus numero de
nombres que esta Pueblo conserva. Erro por un
resumen total ascienden ala cantidad de 87000

Ademas en el saqueo que se hizo de veinte
y siete de Dic. el año de ochos diez segun relacion
Tenida contra ciertos veinte y un mil n. no
bados por quatro obores en el dia por quatrocientos
Enemigos en veinte mules y Cavalarias

Demasiada que fuera de lo ordinario asiende to
do ala cantidad por mayor de 208000 n.

En lo que se supo de las tropas que se sacaron de
mas tropas como p. las Enemigas y veinte veinte
y ochos dias en quid manera alguna puede ser
ocurrencia esta contra original que se conserva en los
papeles Ayuntamiento de esta. asiandas firmas
solo solo en el Alc. y por los demas individuos que no
saben arrendo un mandato de p. Erro en los
10 de Julio de 1811.

P. de Jesus Maria

Juan Ena Moreno
H. de Arce